

ROLANDO GARCÍA ORTÍZ, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. Que es una estrategia de la actual Administración Municipal, el rediseñar la función gubernamental, a través de la creación de ordenamientos legales que permitan una eficaz y eficiente administración tanto de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio, como de los servicios públicos que por mandato constitucional le han sido conferidos.

II. Que es indispensable adecuar el marco jurídico y ordenamientos generales conforme a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el Municipio de Querétaro.

III. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV. Que atendiendo a que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser otorgados en concesión, es necesario establecer mecanismos claros y específicos a efecto de asegurar efectividad, continuidad y eficacia en la explotación de los mismos.

V. Que es necesario contar con un ordenamiento en la materia que regule de manera clara, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, garantizando una adecuada explotación de los servicios públicos municipales, o el uso y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro aprobaron por mayoría en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 2002, el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Querétaro ha emprendido la noble labor de adecuar su marco jurídico y disposiciones de carácter general, a fin de consolidar su autonomía.

Toda vez que al Municipio le corresponde manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como administrar libremente su hacienda y tener a su cargo diversas funciones y servicios públicos de manera directa o indirecta; éste asume su responsabilidad al crear un ordenamiento legal, en el que se establecen las bases, condiciones técnicas y económicas para la mejor prestación de un servicio público o para el uso, aprovechamiento y explotación de determinado bien público.

El **CAPÍTULO PRIMERO** denominado "**Disposiciones Generales**" establece las condiciones generales para la prestación de los servicios públicos, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público que se realicen a través de concesiones.

El **CAPÍTULO SEGUNDO** denominado "**De los Derechos y Obligaciones**", establece las obligaciones del concesionario para la explotación de un bien o servicio público concesionado a que se preste de forma general, regular, continua y permanente.

El **CAPÍTULO TERCERO** denominado "**Del Procedimiento**", señala para la concesión, los puntos generales para su otorgamiento.

El **CAPÍTULO CUARTO** denominado "**Del Título de Concesión**", establece el contenido que deberá especificarse dentro del documento donde se hace constar el otorgamiento de una concesión, incluyendo los términos y condiciones, los generales del concesionario, las fianzas y garantías que deberá presentar para la eficiente explotación de la concesión y las sanciones en caso de incumplimiento.

El **CAPÍTULO QUINTO** denominado "**De las Tarifas**", señala la forma en que se fijarán las tarifas, además, determina que los aumentos y disminuciones se estarán a lo dispuesto en el Título de Concesión, garantizando el equilibrio financiero entre la prestación del servicio público concesionado, y la retribución pagada por éste.

En el **CAPÍTULO SEXTO** denominado "**De la Extinción**", precisa las causas de extinción de la concesión, pudiendo ser entre otros la expropiación, el rescate, la revocación o la caducidad, además de integrar el procedimiento de revocación.

Por lo tanto tengo a bien promulgar el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONCESIONES
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y

aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio de Querétaro, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Caducidad: Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión.

II. Concedente: Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos mediante concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

III. Concesionario: Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente.

IV. Expropiación: Acto administrativo a cargo del Ejecutivo del Estado para desposeer legalmente de un bien a su propietario por causas de utilidad pública, mediante indemnización.

V. Extinción de la Concesión: Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.

VI. Plazo: Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.

VII. Renuncia: Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión.

VIII. Rescate: Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública.

VIII. Revocación: Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario.

IX. Tarifa: constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas.

X. Título de Concesión: Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento.

XII. Usuarios: Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 3. Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Los Síndicos Municipales;

IV. La Secretaría del Ayuntamiento;

V. La Secretaría de Administración;

VI. La Secretaría de Finanzas; y

VII. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Otorgar concesiones para explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;

III. Autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;

IV. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;

V. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

VI. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;

VII. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;

VIII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado cuando esta exceda de 72 horas;

IX. Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que establezca el propio Ayuntamiento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y

III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Le corresponde a los Síndicos Municipales:

I. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento,

II. Derogado (16 de Agosto de 2014)

III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;

II. Recibir la petición de concesión;

III. Publicar en la Gaceta Municipal, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;

IV. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales; y

V. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Secretaría de Administración:

I. Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;

II. Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

III. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;

IV. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;

V. Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, los resultados generales de la explotación de la concesión;

VI. Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente hasta por 72 horas en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la concesión otorgada;

VII. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;

VIII. Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes; y

IX. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;

II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;

III. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro:

I. Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;

II. Celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento;

III. Publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro;

IV. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

V. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:

I. El agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. El alumbrado público;

III. La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Los mercados y centrales de abasto;

V. Los panteones;

VI. El rastro; y

VII. Los demás que las leyes le confieran al Municipio.

ARTÍCULO 12. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 13. El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 14. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;

II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y

III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo, de conformidad con el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una persona física o moral nacional que pueda prestar el servicio ó explotación uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 16. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

I. Los miembros del Ayuntamiento;

II. Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos; y

V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 17. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 18. Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o el presente reglamento, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 19. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

ARTÍCULO 20. El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 21. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 22. El otorgamiento de las concesiones municipales se registrará bajo los

siguientes lineamientos:

I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;

II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;

III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y

IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23. Son derechos del concesionario:

I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;

II. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;

III. Proponer al Municipio los montos y actualización de tarifas;

IV. Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y

V. Las demás que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones del concesionario:

I. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;

II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;

III. Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;

IV. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;

V. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;

VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;

VII. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;

VIII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;

IX. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;

X. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;

XI. Remitir la información que le solicite la Secretaría de Administración;

XII. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y

XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o

servicio público, el presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

II. En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, se instruirá a la Secretaría de Administración a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo;

Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;

III. La Secretaría de Administración sustanciará y solicitará los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal o mediante consultorías externas cuando el caso lo requiera;

IV. Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, la Secretaría de Administración, realizará la convocatoria respectiva de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y el presente reglamento; y

V. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro resolverá de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro al ganador.

ARTÍCULO 27. La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:

I. La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de extinción, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;

II. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

III. Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;

IV. Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público; y

V. Las demás que determine el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 28. Los gastos que demanden los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán ser contemplados dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

ARTÍCULO 29. El funcionamiento, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como las facultades y obligaciones de los integrantes del mismo se sustanciarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 30. Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- I. Se afecte al interés social o público;
- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén programados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 31. El Título de Concesión deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- IV. Número de concesionarios;
- V. Plazo, términos y condiciones;
- VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VIII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
- IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;

- X.** Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse;
- XI.** Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- XII.** El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XIII.** Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV.** Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XV.** Causas de extinción; y
- XVI.** Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 32. Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33. La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

ARTÍCULO 34. Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 35. Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- II.** Falta de objeto o materia de la concesión;
- III.** Mutuo acuerdo entre concesionante y concesionario;

- IV.** Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- V.** Expropiación;
- VI.** Rescate;
- VII.** Revocación;
- VIII.** Caducidad;
- IX.** Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- X.** Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- XI.** Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- XII.** Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 37. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento; son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

- I.** Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Título de Concesión;
- II.** Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;
- III.** Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;
- IV.** Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Título de Concesión;
- V.** Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Administración, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI.** Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Título de Concesión;
- VII.** Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;

VIII. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título de Concesión;

IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;

X. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;

XI. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

XII. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;

XIII. Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y

XIV. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Las concesiones caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

ARTÍCULO 39. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

ARTÍCULO 40. El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

I. Se iniciará de oficio por el Municipio;

II. El Municipio notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;

III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;

IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento acordará fundando y motivando lo correspondiente; y

V. En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario podrá interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 41. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo y por el presente reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 treinta días del mes de mayo de 2002.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REFORMA AL REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

(Publicado en la Gaceta Municipal No. 08 de fecha 25 de febrero de 2004.)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Respecto de la reforma al artículo 40 fracción V del Reglamento de

Concesiones del Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE CONCESIONES
PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 54 de fecha 7 de diciembre de 2005)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”, por la de “Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que deroga la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días de julio del año dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Acuerdo que deroga la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal número 41 de fecha 29 de Julio de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 15 de Agosto de 2014.